

• **ORDENANZA NF-08, REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE**

Se modifican los artículos 2, 3, 16 y 17, que quedan redactados como sigue:

Artículo 2.- Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 3.- La venta ambulante descrita en el artículo 1, solo queda autorizada, en la localidad de Bembibre, los jueves coincidiendo con el mercado semanal, y los días de San Pedro, El Cristo, Domingo de Ramos y la Ascensión por ser mercados de año, en el recinto de la plaza de Abastos y sus anexos, así como el segundo domingo de mes en la plaza Mayor.

Asimismo y, a los establecimientos con actividades permanentes en locales comerciales, en días de mercados y sábados y días adicionales, previa solicitud, podrán colocar mostradores de sus productos en la vía pública, no debiendo superar estas las dimensiones de sus fachadas y respetando el paso de peatones.

Artículo 16.-

1. Son causas de la retirada de autorización municipal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las siguientes:

- a) La no utilización del puesto de venta durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.
- b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular, previo informe del Concejal Delegado de Sanidad y Bienestar Social.

2. Los puestos libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 17.- Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previo informe del Concejal Delegado de Sanidad y Bienestar Social, podrá limitarse el número máximo de puestos del mercadillo y el tipo de productos que puedan ser vendidos, atendiendo a la disponibilidad de suelo para las instalaciones del mercado. En ningún caso podrá autorizarse la venta en el mercadillo de productos a los que alude el último párrafo del artículo 5.3 de la presente Ordenanza, cuya prohibición se da aquí por reproducida.